

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del desertor del Regimiento Infantería de Guadalajara Esteban García Andres, natural de Barrios de Villadiego, y de las señas que á continuación se expresan; y de ser habido le remitirán á mi disposición con las seguridades debidas.

Burgos 1.º de Setiembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

##### Señas.

Edad 21 años, estatura 1 metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno.

#### ESTADÍSTICA.

##### Trasportes.

Muchos son los Sres. Alcaldes que no han dirigido las noticias relativas á trasportes, pedidas por circulares publicadas en los Boletines oficiales de 8 y 17 de Julio último.

Este servicio es urgente y de muy fácil ejecución, por lo cual se hace este recuerdo á los morosos para que quede cumplido antes del día 15 del próximo mes de Setiembre, porque pasado que sea este día será forzoso adoptar otras medidas.

Burgos 30 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

### REGLAMENTO DE ORDEN Y DETALLE

#### CONVENIDO ENTRE LA ADMINISTRACION DE CORREOS DE ESPAÑA Y LA ADMINISTRACION DE CORREOS DE SUIZA, PARA LA EJECUCION DEL TRATADO DE 29 JULIO DE 1863.

##### (Continuacion.)

Art. 11. A cada expedicion acompañará una hoja de aviso, en la cual se anotarán, con las clasificaciones que en ella se establecen, la clase y número de objetos que contengan los paquetes, así como las sumas y el peso de que deba llevarse cuenta por cada categoría de correspondencia. Se unirá á dicha hoja el acuse de recibo de la última expedicion recibida de la Administración correspondiente, en el que no se llenará la columna de la comprobacion, sino en el caso de que esta comprobacion arroje una cifra diferente de la consignada en la hoja de aviso.

Las hojas de aviso y acuses de recibos de que deberán hacer uso las respectivas Administraciones de cambio, serán conformes á los modelos B y C unidos al presente Reglamento.

Art. 12. Las cartas insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos y que deban cargarse con un porte complementario, en virtud del art. 7.º del presente Reglamento, se anotarán en el Cuadro núm. 2 de la hoja de aviso, con todos los detalles que por el mismo se establecen.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante, colocando encima un rótulo que exprese: *Cartas insuficientemente franqueadas, ó: Lettres insuffisamment affranchies.*

Art. 13. La correspondencia devuelta á causa de su mala direccion, se anotará nominalmente en el Cuadro núm. 5 de la hoja de aviso, con todos los detalles que el mismo establece.

La correspondencia mal dirigida se reunirá por una Cruz de bramante con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia mal dirigida, ó: Correspondances mal dirigées.*

En cuanto á la correspondencia devuelta por pertenecer á personas que se hayan ausentado dejando noticia de su nueva residencia, se anotará también nominalmente y con los detalles que por el mismo se establecen en el Cuadro núm. 4 de la hoja de aviso.

La correspondencia de esta clase se reunirá igualmente por una cruz de bramante con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de domicilio, ó: Correspondances reexpédiées pour changement de résidence.*

Art. 14. Las cartas certificadas se inscribirán nominalmente en el Cuadro número 5 de la hoja de aviso de la Administración remitente, con todos los detalles que este establece.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante, y las puntas de este se sujetarán en la parte inferior de la hoja de aviso por medio de un sello sobre lacre ó estampado en papel.

En la parte superior de la hoja de aviso se estampará el sello que exprese: *Certificado, ó: Chargé*, siempre que el paquete contenga una ó mas cartas certificadas.

Art. 15. Cuando en virtud de la facultad que, por el art. 5.º del Convenio de 29 de Julio de 1863, se concede al remitente de una carta certificada, deba esta ir acompañada de un aviso en el cual ha de hacerse constar el recibo de dicha carta por la persona á quien la misma se dirige, la remision de dicho aviso se hará constar en el Cuadro número 5 de la hoja de aviso de la Administración remitente por medio de la expresion de: *Con aviso á devolver, ó: Avec avis á renvoyer*, colocada inmediatamente despues de la anotacion de la carta certificada á que el aviso se refiere.

Al efectuarse á la Administración de rigén la devolución de los avisos con el *Recibi* de los interesados, estos avisos se enviarán como certificados de oficio, anotándose bajo tal concepto en el Cuadro número 5 de la hoja de aviso y con la indicacion de: *De oficio, ó: D'office.*

Los avisos de que deberán hacer uso las Administraciones de Correos de España y de Suiza, serán conformes al modelo D unido al presente Reglamento.

Art. 16. En el caso de que, á las horas fijadas para la expedicion de los paquetes, una de las Administraciones de cambio de cualquiera de los dos países no tuviese que remitir carta ó impreso alguno á la Administración con quien corresponde, no por eso dejará de dirigir, en la forma ordinaria, un paquete que contenga una hoja de aviso negativa.

Art. 17. Las Administraciones de cambio respectivas dividirán en paquetes distintos la correspondencia que pertenezca, á cada una de las diferentes categorías que se especifican en la hoja de aviso.

En cada paquete se pondrá un rótulo en el que se indique la clase de la correspondencia en él incluida.

Los rótulos de que deberán hacer uso las Administraciones de cambio españolas y suizas, se imprimirán, á saber:

*Sobre papel amarillo:* para la correspondencia internacional franqueada.

*Sobre papel verde:* para la correspondencia internacional no franqueada.

*Sobre papel blanco:* para todas las demás clases de correspondencia que recíprocamente se transmitan las Administraciones de cambio de España y de Suiza.

Art. 18. Todo paquete, despues de haber sido atado interiormente, deberá cubrirse con papel de forrar, en cantidad suficiente para que resista al rozamiento, atarse exteriormente, y cerarse con lacre, estampando en este el sello de la Administración.

El sobre llevará el nombre de la Administración del destino, así como el sello de la Administración remitente.

El bramante con que se ate exteriormente un paquete deberá no tener nudos.

Art. 19. Todo paquete que contenga cartas certificadas, deberá marcarse con el sello: *Certificado, ó: Chargé.*

El bramante que cierre exteriormente este paquete, además del sello colocado sobre sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 20. Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías y los periódicos y demás impresos que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos

por los interesados, deberán devolverse de una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relacion conforme al modelo E. unido al presente Reglamento.

En cuanto á las cartas que no hayan sido reclamadas y resulten haber sido dirigidas con la indicacion de: *Lista, ó: Poste restante*, no serán devueltas sino despues de transcurridos tres meses, que empezarán á contarse desde la fecha de su llegada á la Administración del destino.

Las cartas devueltas á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes se dirigen, figurarán en la relacion mencionada en el primer párrafo del presente artículo por el primitivo precio con que hayan sido cargadas por la Administración remitente.

Art. 21. Se redactarán mensualmente á cargo de la Administración de Correos de Suiza, cuentas particulares del resultado de la trasmision entre las respectivas Administraciones de cambio, tanto por la correspondencia que haya sido devuelta de uno á otro país á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes iba dirigida, como por la que se trasmite en virtud de los artículos 17 y 19 del Convenio de 29 de Julio de 1863, comprendiéndose en ellas además los reintegros que la Administración de correos de Suiza deba hacer á la Administración de Correos de España, con arreglo á lo que se dispone por el art. 15 del mencionado Convenio.

Estas cuentas, conformes al Modelo F que es adjunto, tendrán por base y justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el período mensual.

Se entiende que en el caso de resultar diferencias, prevalecerán siempre las cantidades consignadas en la columna de la *Comprobacion* sobre las que aparezcan anotadas en la de la *declaracion*.

La Administración de Correos de España efectuará el exámen de las cuentas mensuales, y las devolverá á la Administración de Correos de Suiza acompañadas de un estado de las diferencias halladas, al que deberán unirse los documentos que justifiquen dichas diferencias. Verificada la devolución de las cuentas particulares de todo un trimestre, la Administración de Correos de Suiza las trasladará á una cuenta general, conforme al modelo G que es adjunto, y destinada á presentar el resultado de la trasmision durante el trimestre vencido.

Esta cuenta trimestral se remitirá en doble original á la Administración de Correos de España efectuándose al mismo tiempo el pago del saldo. La Administración de Correos de España devolverá sin dilacion uno de los ejemplares de la cuenta trimestral, debidamente aprobado y con el recibi, por el saldo que le haya sido satisfecho.

Art. 22. Queda convenido que las disposiciones del Convenio de 29 de Julio de 1863, y las del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion desde el día 1.º de Setiembre de 1864.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 9 de Julio de 1864, y en Berna á 29 de Julio de 1864.—El Director general de Correos de España, MARIO DE LA ESCOSURA.—L. S.—Por el Jefe del Departamento federal de postas de Suiza, El Delegado, FREY HEROSÉE.—L. S.

**A.**

CUADRO demostrativo de la direccion que debe darse á la correspondencia que se trasmite entre España y Suiza por cada una de las Administraciones de cambio de los dos países.

ORÍGEN DE LA CORRESPONDENCIA.		DESTINO de la correspondencia.	ADMINISTRACIONES DE CAMBIO por cuya mediacion se ha de dirigir la correspondencia.
1.	Toda España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.....	Cantones de Berna, Soleure, Fribourg, Neuchatel, Vaud, Valais y Geneve.	La Junquera, Ginebra.
2.	A Alava, Avila, Burgos, la Coruña, Guipúzca, Logroño, Leon, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.....	El resto de la Suiza menos Bale-Ville et Bale-Campagne.	Ambulante del Norte de España, Basilea.
	B El resto de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.....		La Junquera, Ginebra.
3.	A Madrid, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca y Toledo...	Los Cantones de Bale-Ville y Bale-Campagne.	Madrid. Basilea.
	B Alava, Avila, Burgos, la Coruña, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria Valladolid, Vizcaya y Zamora.....		Ambulante del Norte de España, Basilea.
	C El resto de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.....		La Junquera, Ginebra.

NOTA. La correspondencia de ó para los pueblos del Escorial, Robledo de Chavela, Las Rozas, Galapagar, Collado, Villalba y Pozuelo de Aravaca, pertenecientes á la provincia de Madrid, será siempre incluida en el paquete de la ambulante del Norte de España.

DIRECCION GENERAL  
DE  
CORREOS DE ESPAÑA.

**B.**  
**HOJA DE AVISO.**

CORRESPONDENCIA  
CON LA  
ADMINISTRACION SUIZA.

BALIA de la Administracion española de

para la Administracion suiza de

Expedicion del dia de de 186

CUADRO NUM. 1.—Cartas ordinarias, muestras de mercancías, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

NÚMEROS de los artículos de la cuenta.		CLASE Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.	DECLARACION de la Administracion de cambio española.		COMPROBACION de la Administracion de cambio suiza.			
HABER DE			Número de objetos.	Peso neto en gramos.	Número de objetos.	Peso neto en gramos.		
España.	Suiza.	4.				5.	6.	7.
1.	2.	5.						
		1.—CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL.						
»	»	Correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Suiza..	Objetos franqueados hasta su destino..	Cartas ordinarias.....	»	»		
»	»		Muestras de mercancías...	»	»	»		
»	»		Periódicos é impresos....	»	»	»		
»	»		Cartas no franqueadas.....	»	»	»		
»	»	2.—CORRESPONDENCIA OFICIAL.....			»	»		
		5.—CORRESPONDENCIA DE TRÁNSITO. (Conduccion al descubierto.)						
4	»	Correspondencia de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo para Suiza.....	Cartas..... (de 7 1/2 en 7 1/2 gramos).	Número de portes sencillos.	Número de portes sencillos.			
5	»		Periódicos é impresos (de 40 en 40 gramos).					
		4.—BALIJAS CERRADAS. (Conduccion de tránsito.)						
»	1	De..... para.....	Número de balijas.	Cartas.	Impresos.	Número de balijas.	Cartas.	Impresos.
»	2	De..... para.....		»	»	»	»	»
»	3	De..... para.....		»	»	»	»	»
»	4	De..... para.....		»	»	»	»	»
»	5	De..... para.....		»	»	»	»	»
»	6	De..... para.....		»	»	»	»	»
»	7	De..... para.....		»	»	»	»	»
»	8	De..... para.....		»	»	»	»	»



PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
	TRIGO.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	CEN- TENO.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Aranda.....	40	20	28	29	28	68	7	52	2,50	2,50	4	2	2	72,07	56,04	36,04	2,52	2,45	5,41	0,45	1,98	5,42	5,42	8,69	0,17	0,17
Belorado.....	42	25	28	29	28	66	20	60	2	2	5	1	1	75,68	54,05	45,05	2,08	2,60	5,25	1,24	3,72	4,54	4,54	6,52	0,17	0,08
Brievska.....	40	26	28	29	28	64	15	74	1	1,50	2	1	1	72,07	46,85	50,45	5,15	2,45	5,09	0,81	4,59	4,54	5,25	4,54	0,08	0,08
Burgos.....	42	21	28	29	28	66	15	70	2	2	2,50	1	1	75,68	52,45	46,85	2,60	2,60	5,25	0,81	4,54	4,54	5,42	4,54	0,08	0,08
Castrogeriz.....	56	18	26	20	20	64	15	44	1	1,50	4	1	1	64,86	52,45	46,85	1,75	2,60	5,41	0,81	4,54	4,54	8,69	4,54	0,08	0,08
Lerma.....	57	19	21	20	20	64	4	44	2	2	3	1	1	66,67	54,25	57,84	1,75	2,60	5,09	0,25	2,75	2,17	5,25	4,54	0,08	0,08
Miranda.....	40	17	17	29	25	67	5	68	2	1,50	2,50	2	2	72,07	57,84	50,65	2,52	2,17	5,35	0,51	4,22	2,17	4,54	5,25	0,17	0,08
Roa.....	55	17	17	29	25	67	5	55	2	1,50	2,50	2	2	63,06	50,65	50,65	2,26	2,78	5,09	0,50	4,09	2,17	4,54	5,25	0,17	0,08
Salas de los Infantés.....	58	22	20	26	22	64	8	66	1	1	4	2	2	68,47	59,64	56,04	3,65	2,95	5,25	1,49	4,09	4,54	5,25	4,54	0,15	0,17
Sedano.....	42	20	29	29	24	66	24	66	2	1,50	2	2	2	75,68	54,04	52,25	2,08	2,95	5,41	0,57	5,72	5,25	5,25	4,54	0,15	0,17
Villadiego.....	56	19	21	24	24	68	14	60	1,50	1,50	2	2	2	64,86	54,25	57,84	2,08	2,95	5,41	0,57	5,72	5,25	5,25	4,54	0,15	0,17
Villarcayo.....	43	24	30	25	24	72	24	50	2	2	5	2	2	77,48	45,24	54,05	2,17	2,95	5,75	1,49	3,10	4,54	4,54	6,52	0,17	0,17
Precio medio en la provincia.....	59,25	21,25	22,56	25,42	26,08	66,58	15,09	55,09	1,08	1,85	5,17	1,25	1,59	70,72	58,29	40,29	2,21	2,27	5,50	0,94	5,42	2,55	3,97	5,91	0,15	0,11

Burgos 15 de Agosto de 1864.—El Gobernador de la provincia, FRANCISCO BELMONTE.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuacion se expresan y á quienes se les ha acreditado el derecho al percibo de la gratificacion señalada en los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856, se hace saber por medio del *Boletín oficial*, con objeto de que los Sres. Alcaldes de donde residan se sirvan prevenirles pueden desde luego presentarse en la Intervencion militar de este distrito á recibir el libramiento correspondiente á lo que se les ha consignado en la Tesoreria de Rentas de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden verificar el cobro.

Burgos 29 de Agosto de 1864.—El Brigadier Gobernador Interino, Antonio .....

Nombres de los individuos á quienes se consigna.

	Rs.	Cént.
Domingo Isla.....	2000	
Francisco Arnaiz (padre de Ignacio).....	1058,88	
Francisco del Olmo Jimenez.....	2000	
Tomás Ayala (padre de Agapito).....	1061,10	
Tomás Sainz (padre de Lorenzo).....	2000	
Tomás Perez (padre de José.).....	2000	
Maria Saiz (madre de Juan Mediavilla).....	889,58	
Indalecia Hernando (madre de Cipriano Cañamaque)....	661,10	
Ambrosio Roba (padre de Angel).....	2000	
Juan Antonio Obejero S. Miguel.....	2000	
Benito Reca Sabastian....	2000	
Romualdo Diez Gordo.....	2000	
Vicente Villanueva Nogales..	2000	
Estéban Martin Serrano....	2000	
Juan Ruiz Arroyo.....	2000	
Cárlas Gonzalez Fernandez..	2000	
Tomás Santurde Fernandez..	2000	

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500. rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Raimunda Vidiella, hija de D. Ramon, Sargento 2.º de la Milicia Nacional de Faliet, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 26 de Agosto de 1864.—José Maria Bremon.

ESCUELA PROFESIONAL

DE

BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

Se halla vacante en esta Escuela profesional de Bellas Artes un plaza de *Ayudante de las enseñanzas de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de Obras*, correspondiente á los Estudios Superiores, dotada con cuatro mil reales vellon anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Escuela, en conformidad á lo dispuesto por orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 30 de Julio último, y del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad de 15 del corriente.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente.

- 1.º Copiar en el término de seis horas un plano topográfico á pluma, tinta de china ó colorido, sacado á la suerte.
- 2.º Copiar en igual número de horas en líneas, uno de los órdenes de Arquitectura, ó un detalle principal de los mismos, sacado á la suerte.
- 3.º Copiar en líneas y en igual tiempo los despezos y detalles de construccion de un edificio, sacado, tambien á la suerte.
- 4.º Representar y lavar un edificio de segundn orden en el término de doce horas, cuyo programa sacará á la suerte.

Dichos ejercicios se harán todos con la mas completa incomunicacion y dentro del Establecimiento.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser españoles y tener titulo de Arquitectos por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, ó de los procedentes de la Escuela especial de Madrid, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaria de esta Escuela, sita en el Museo provincial, acompañadas de la partida de bautismo legalizada y del titulo de Arquitecto original ó en testimonio, dentro del término improrogable de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid: transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 17 de Agosto de 1864.—El Director, José Fernandez Sierra.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Miel.

El repartimiento adicional, que en cumplimiento de la ley, ha formado la Junta pericial de este distrito, sobre el ordinario de 1864 á 1865, se halla concluido y está de manifiesto desde el dia 25 del actual al 4 del próximo Setiembre ambos inclusive; en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que quieran interesarse y esponer alguna reclamacion se les oirá dentro del periodo anunciado; pasado no se les oirá por ningun concepto.

Dado en Arauzo de Miel y Agosto 25 de 1864.—El Alcalde, Juan Benito Lucia.